

Santiago, 02 de Mayo de 2007

VISTOS:

- 1) La Investigación de oficio realizada por esta Fiscalía Nacional Económica, Rol N° 721–05 FNE, tendiente a determinar la existencia de un abuso de posición dominante de Lan Airlines S.A., consistente en la suspensión y/o retraso de vuelos ofertados con motivo del ingreso de nuevos competidores,
- 2) El informe elevado al Fiscal infrascrito, por el Sr. Boris Santander Cepeda, Jefe de División Jurídica, de fecha 26 de abril de 2007,
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Ley N° 211, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha constatado la ocurrencia de alguna conducta anticompetitiva, toda vez que, del análisis de los antecedentes requeridos a Lan, resulta que la hipótesis fáctica que sustentaría un abuso de posición dominante (entorpecer o excluir competencia mediante la sobre oferta de vuelos que después se cancelan), sólo se comprueba, en términos estadísticos, en el año 2003 y no en todo el período analizado, 2002-2006. En la misma dirección apunta la constatación de que, respecto del total de vuelos realizados por Lan, el porcentaje de atrasos y suspensiones que se registraron en las rutas competitivas es inferior al verificado en las rutas no competitivas.

Que, por otra parte, esa hipótesis tampoco resultó verificable mediante el cotejo de la información proporcionada por Lan, con la disponible en el sistema Amadeus (sistema de distribución y reservas global diseñado específicamente para satisfacer las necesidades de la industria del viaje, www.amadeus.cl), y con los reportes de los organismos sectoriales competentes, Junta y Dirección General de de Aeronáutica Civil, atendidas las discrepancias entre una y otras, lo que impide un análisis certero.

Que, no obstante, resulta evidente la necesidad de que la Junta y la Dirección General de Aeronáutica Civil recaben y dispongan de información consistente y homogénea acerca de los retrasos y suspensiones de vuelos y que publiquen dicha información respecto de las distintas aerolíneas que operan en el país. Para dichos efectos, sería de utilidad que dichos organismos elaborasen indicadores que consideren, entre otros elementos, la relación entre el número de vuelos realizados y suspendidos, por ruta, para cada línea aérea, así como los motivos que justifiquen las suspensiones y retrasos.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 721–05 FNE, sin perjuicio de oficiar a la Junta y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para los efectos referidos y, además, remitir la información recopilada al Servicio Nacional del Consumidor, para los fines a que haya lugar.

REPUBLICA DE CHILE
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
AGUSTINAS 853, PISO 12
SANTIAGO

Lo anterior, no obsta a las atribuciones que el Decreto Ley N° 211 otorga a la
Fiscalía Nacional Económica, para velar en forma permanente por la libre
competencia.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and lines, likely representing the name Enrique Vergara Vial.

ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO